



REPUBLICA DE PANAMA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 138-2020

RECURRENTE: CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución No. ADENL-DNC-296-2020-D.G de 3 de diciembre de 2020 que resuelve administrativamente el Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012, emitida por la Caja de Seguro Social.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

Resolución N° 010-2021- Suspensión /TACP de 7 de junio de 2021.

Por la cual se ordena la suspensión dentro del proceso de Recurso de Apelación en contra de la Resolución ADENL-DNC-296-2020-D.G de 3 de diciembre de 2020 que resuelve administrativamente el Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012, emitida por la Caja de Seguro Social.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista. Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 359 a 364, establece el procedimiento a seguir en relación al recurso de apelación anunciado.

El Estado, debidamente representado para este acto público por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista No. **2011-1-10-0-08-LV-072734**, correspondiente al Acto Público para la ejecución del proyecto **"SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD**



HOSPITALARIA, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

A continuación, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través de las facultades de ley y de sus autoridades correspondientes, suscribió el Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012 para la ejecución del proyecto: **“SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD HOSPITALARIA, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ ”**, a favor de **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A.**

Posteriormente, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través de la Resolución ADENL-DNC-296-2020-D.G de 3 de diciembre de 2020 resuelve administrativamente el Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012, suscrito con el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A**, por el monto total de **“QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECE BALBOAS CON 81/100 (B/. 554,294,013.81)”**, la cual aparece publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” a fecha 21 de diciembre de 2020 (visible a foja 029 del expediente jurídico del Tribunal Tomo I).

De lo anterior, el día 30 de diciembre de 2020, la firma de abogados **MORGAN & MORGAN**, actuando en su calidad de apoderados especiales del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A.**, hace entrega en la Secretaria General del Tribunal, del libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la **Resolución ADENL-DNC-296-2020-D.G de 3 de diciembre de 2020** que resuelve administrativamente el **Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012**, para la ejecución del proyecto: **“SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD HOSPITALARIA, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ** a favor del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A** (Escrito de Sustentación visible de infolios 055 al 081 del Expediente del Tribunal Tomo I).

Siendo así, la defensa de la empresa recurrente, adjuntó al libelo de su Recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución **ADENL-DNC-296-2020-D.G de 3 de diciembre de 2020** que resuelve administrativamente el **Contrato No. R-12-2011 de 23 de abril de 2012**, para la ejecución del proyecto: **“SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS**



URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA CIUDAD HOSPITALARIA, UBICADA EN CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ a favor del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A** (Escrito de Anuncio de apelación visible a folio 053 del Expediente del Tribunal Tomo I).

Posteriormente el día 7 de junio de 2021, fue presentado ante la Secretaría General de este Tribunal, memorial suscrito por la firma MORGAN & MORGAN quienes actúan en calidad de apoderados especiales del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, S.A** y el Licdo. JUAN OSPINA apoderado legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través del cual solicitan la suspensión conjunta del proceso administrativo por el período de un (1) mes.

En base a lo solicitado, el artículo 491 del Código Judicial, establece lo siguiente:

“Artículo 491. Las partes podrán solicitar, de común acuerdo, cuantas veces y por el tiempo que tengan a bien, la suspensión del proceso, siempre que no exceda de tres meses, y sin perjuicios de los derechos de aquellas personas que conforme a las leyes, tengan y puedan tener interés en el proceso o a quienes pueda perjudicar la suspensión de él, cuyo consentimiento se requerirá para la suspensión”

En consecuencia, a las facultades jurisdiccionales corresponde al Magistrado Sustanciador de la causa, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, y de acuerdo a su decreto reglamentario, el Tribunal queda facultado para ordenar las medidas que consideren oportunas o necesarias como también atender las solicitudes presentadas por ambas partes dentro del proceso administrativo.

En mérito de lo anterior, el Magistrado Sustanciador, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso administrativo por el periodo de un (1) mes, solicitado por las partes dentro del proceso que nos ocupa, contados a partir de la emisión de esta resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que a las partes de la notificación de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá

surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno ante este Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley 48 de 10 de mayo de 2011, Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, Ley 38 de 31 julio de 2000 y Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador



KAREN SOLÍS.
Secretario General, Encargada

